



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALENADRIA
Demandado : BANCOLOMBIA S.A.
Radicado : 2022-00176

Al proferirse auto de fecha 28 de abril de 2022, por medio del cual se decretaron unas medidas cautelares, se incurrió en error al decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado YAMIL ANDRES CORECHA ECHAVARRIA con C.C. No. 7.723.375, en calidad de empleado de la POLICÍA NACIONAL, quien no hace parte dentro del presente proceso y la cual no fue solicitada por la parte demandante.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

RESUELVE

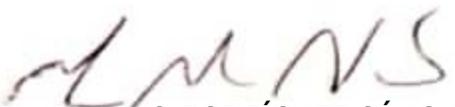
PRIMERO.- CORREGIR el numeral 1º del auto calendarado el 28 de abril de 2022, el cual quedará así:

“1º.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del establecimiento de comercio denominado BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL NEIVA, con numero de matrícula 30225 BANCOLOMBIA y con NIT. No. 890.903.938-8, denunciado como de propiedad del aquí demandado BANCOLOMBIA S.A. con NIT No. 890.903.938-8.

Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Cámara de Comercio de Neiva.

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ